



RESOLUCION No. CSJATR22-1494
08 de junio de 2022

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO en contra de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, donde el señor WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.525.261, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Apellidos y Nombres	Documento	Fechas	Decisión
WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO	Certificación de tiempo de servicios, expedida por el Director Unidad Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	10/11/2017 hasta la fecha	Desfavorable repetida experiencia
	Certificación del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla	verificar	Favorable
	Certificación de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas expedida por la Universidad Externado de Colombia	18/01/2022	Desfavorable no cumple requisito de terminación
	Acta de Grado de Derecho expedido por la Universidad del Atlántico	06/08/2020	Desfavorable
	Certificación de Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales	20/04/2021	Desfavorable por máximo en diplomado

expedido por la Escuela Judicial		
Certificado de ENGLISH DOT WORKS 6 (INGLES) expedido por el SENA	26/11/2020	Desfavorable
Certificación de Diplomado para la Practica Judicial en el Derecho Penal expedido por la Escuela Judicial	22/09/2020	Favorable
Certificación de Curso de Lengua Extranjera: Ingles expedida por la Universidad del Atlantico	21/12/2019	Desfavorable
Certificación de CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL:ASPECTOS CONTROVERSIALES DELA FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DEPENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	13/12/2019	Desfavorable no cumple requisito minimo de horas
Certificación de CURSO DE FORMACIÓN ENHABILIDADES HUMANAS expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	09/09/2019	Desfavorable no cumple requisito minimo de horas

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 18 y 29 de abril de 2022, por el término de diez (10) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante ARIZA JARAMILLO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 27 de Abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

I. INTROITO

Respetuosamente interpongo Recurso Principal de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022, emitida en ejercicio de la competencia funcional de la que trata el artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270/1996). Hago uso de esta herramienta jurídica en atención a lo normado por los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (en adelante C.N.), relativos a los derechos fundamentales de petición y debido proceso judicial y administrativo; y a lo regulado en los artículos 64 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2022 (en adelante CPACA), concernientes a la procedencia y trámite de los recursos contra los actos administrativos.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que me encuentro dentro de la oportunidad legal pertinente (Art. 76 CPACA), como quiera que el término para estos efectos se vence el próximo 13 de mayo de 2022.

Aunado, la mentada resolución es un acto administrativo susceptible de ser recurrido, tal y como lo reglamenta el artículo 74 CPACA.

De esta forma queda evidenciada la procedencia de ambos recursos y el cumplimiento del requisito de oportunidad contemplado en el artículo 77-1 CPACA.

Ahora, a efectos de cumplir con el requisito del que trata el artículo 77-2 CPACA, pongo de presente los argumentos de reparo contra el acto recurrido.

2.1. REPAROS O MOTIVOS DE DISENSO

2.1.1. FALTA DE SUSTENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN CONFUSA DE LA RESOLUCIÓN N° CSJATR22-894 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

Resulta claro que la mentada resolución carece de sustentación al momento de calificar como desfavorables varios de los documentos que aporté en la solicitud de actualización de mi inscripción dentro de la “Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios”, con el propósito de reclasificar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021, donde me encuentro enlistado en el puesto 23 con un puntaje total de 628,18; radicada vía e-mail el 8 de febrero de 2022.

Para corroborar esta situación, es pertinente relacionar aquellos documentos que estimo más importantes para poner de presente los múltiples yerros que se advierten en el acto administrativo recurrido. Para este propósito se utilizará la siguiente tabla:

DOCUMENTO	CALIFICACIÓN
1. Acta individual de grado N° 1261 del 6 de agosto de 2020, expedida por la Universidad del Atlántico, donde consta la obtención del título profesional de Abogado (1 página)	DESFAVORABLE
2. Certificación del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla (denominado Juzgado Séptimo Penal del Circuito Causas Mixtas de Barranquilla hasta la expedición del Acuerdo N° CSJATA19-9 del 30 de enero de 2019) del 2 de febrero de 2022, donde constan todos los cargos que he ocupado en ese Despacho Judicial desde el 10 de noviembre del año 2017 (5 páginas)	FAVORABLE

Como puede observarse, el DOCUMENTO N° 1 “Acta individual de grado” fue calificado desfavorable sin siquiera aportarse una razón válida que sustente tal determinación. Sin duda alguna, esta situación representa una total ausencia de motivación, lo que significa un incumplimiento al deber constitucional que tienen las autoridades administrativas y judiciales de motivar jurídica y probatoriamente sus decisiones, mas aún cuando estas pueden afectar derechos fundamentales como la igualdad y el debido proceso administrativo.

Aunado, también se observa que ese documento fue mal calificado, por cuanto el propósito de este es acreditar la obtención de mi título profesional de Abogado de la Universidad del Atlántico. Por consiguiente, el acta de grado aportada es un instrumento idóneo para la acreditación de esa realidad, tal y como se advirtió en los acápites 3.4.3. y 3.5.9. del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo”, donde se lee lo siguiente:

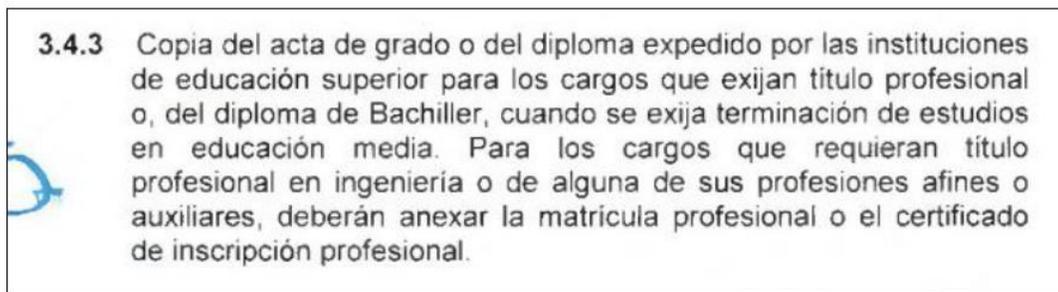


Imagen N° 1. Captura de pantalla de la página 6, acápite 3.4.3. del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, relacionado con la documentación, requerimientos obligatorios.

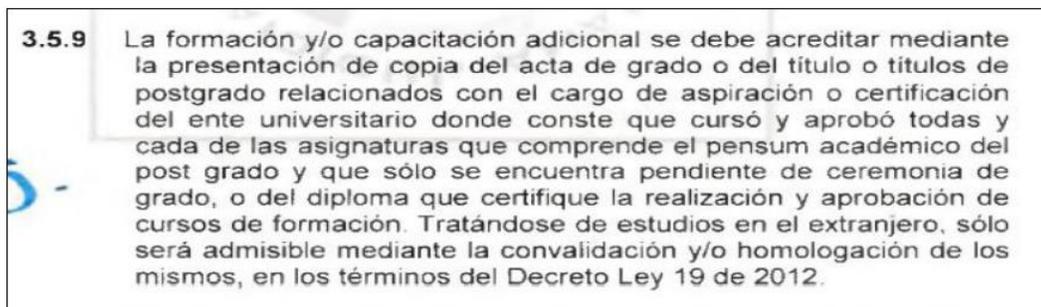


Imagen N° 2. Captura de pantalla de la página 8, acápite 3.5.9. del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, relacionado con la documentación, presentación de los documentos.

Siendo esto así, salta a la vista, sin mayores elucubraciones, el error flagrante en que se incurrió al momento de calificar como desfavorable el acta de grado aportada, siendo que este documento es plenamente válido para acreditar como formación adicional la obtención de mi título profesional de abogado el día 6 de agosto de 2020.

Adicionalmente, el no haberse calificado el documento en cuestión como favorable para mi caso representa un trato desigual en comparación con los otros solicitantes, como quiera que a más de 10 se les calificó como favorable ese elemento, y se les tuvo en cuenta para aumentar su puntuación en el ítem de capacitación adicional.

No obstante, a este recurso adjuntaré el Diploma respectivo, como documento adicional que soporta la autenticidad y validez legal del acta de grado que adjunté en mi solicitud de actualización de inscripción, plenamente convencido que es un documento válido para acreditar esa formación adicional, pues así se desprende del mismo acuerdo que sentó las bases y reglas para el adelantamiento de esta convocatoria pública.

Ahora bien, en lo atinente al DOCUMENTO N° 2 “Certificación del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla ...” también se presenta el problema de falta de motivación, a pesar de que este fue calificado como favorable. El motivo de disenso radica en que no se presentaron los cálculos ineludibles para que se pudiera determinar qué cantidad de puntaje se me debía asignar por la acreditación de mi experiencia adicional.

No es de recibo que si en el acápite 5.2.1. “Factores”, iii) “Experiencia Adicional y Docencia” del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 se establecen unas reglas para calcular el puntaje que se puede asignar por este factor, al momento de emitirse el pronunciamiento que resuelve este punto, no se presenten los cálculos matemáticos de rigor.

Esta exigencia resulta apenas lógica, pues para que los interesados podamos determinar el cumplimiento de esas reglas al momento en que se nos evalúa el factor adicional en comento, es obligatorio y necesario observar las operaciones matemáticas que se realizan para calcular el puntaje correcto; lo que sin duda permitirá comprobarlas a efectos de evidenciar el nivel de acierto de los resultados presentados.

2.1.2. ERRORES EN LA CONTABILIZACIÓN DEL PUNTAJE A ASIGNAR POR LOS FACTORES DE EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN ADICIONAL.

2.1.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL: En este factor se me asignó un puntaje de 66,83; pero no fue sumado o adicionado al de 628,18 que tengo como total en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021, donde me encuentro enlistado en el puesto 23.

Para evidenciar este yerro presento las siguientes imágenes comparativas:

23	1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	466,68	156,50	0	5	628,18
----	------------	-------------------------------	--------	--------	---	---	--------

Imagen N° 3. Captura de pantalla de la página 3, ARTÍCULO 1 del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021.

1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	466,68	156,50	66,83	5	628,18
------------	-------------------------------	---	--------	--------	-------	---	--------

Imagen N° 4. Captura de pantalla de la página 111, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022.

Es ostensible la omisión en este punto, ya que se observa que efectivamente la puntuación que inicialmente se me asignó en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021 (cero puntos) varió con respecto a la que figura en Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022 (66,83). Sin embargo, el puntaje adicional de 66,83 no se adicionó al 628, 18. Entonces, en la resolución recurrida quedé con la misma puntuación del registro de elegibles, es decir, 628,18.

Por consiguiente, es necesario que se corrija esa irregularidad, en el sentido de sumar a los 628,18 el puntaje de 66,83 que se me reconoció por el concepto de experiencia adicional. Esta sumatoria daría un resultado parcial de 695,01.

2.1.2.2. CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Yerro 1. La primera irregularidad que se advierte en este factor de calificación está íntimamente relacionada con la errada valoración que se le dio al DOCUMENTO N° 1 "Acta individual de grado" cuando se estimó desfavorable, situación ampliamente explicada en el primer reparo de este recurso.

Dicho en otras palabras, no se me reconocieron los 20 puntos a los que tengo derecho por haber acreditado en debida forma la obtención de mi título profesional como Abogado, expedido por la Universidad del Atlántico, de donde me gradué el 6 de agosto de 2020. El puntaje exigido por este hecho probado emerge de lo contemplado en el acápite 5.2.1. "Factores", iv) "Capacitación Adicional" del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, donde en uno de sus apartados se advierte que en los cargos de nivel profesional se asignarán 20 puntos por los títulos de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, siendo el derecho de esta última tipología.

Así las cosas, al sumar estos 20 puntos al resultado parcial acumulado de 695,01 quedaría otro resultado parcial de 715,01.

Yerro 2. La segunda irregularidad acaecida se relaciona con el puntaje al que tengo derecho por acreditar la realización de 2 diplomados en áreas relacionadas con el cargo, que realicé con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Veamos como se me calificaron los documentos que aporté para estos efectos:

Wilson Junior Ariza Jaramillo	Certificación de tiempo de servicios, expedida por el Director Unidad Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	10/11/2017 hasta la fecha	Desfavorable repetida experiencia
	Certificación del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla	verificar	Favorable
	Certificación de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas expedida por la Universidad Externado de Colombia	18/01/2022	Desfavorable no cumple requisito de terminación
	Acta de Grado de Derecho expedido por la Universidad del Atlántico	6/08/2020	Desfavorable
	Certificación de Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales expedido por la Escuela Judicial	20/04/2021	Desfavorable por máximo en diplomado
	Certificado de ENGLISH DOT WORKS 6 (INGLES) expedido por el SENA	26/11/2020	Desfavorable
	Certificación de Diplomado para la Práctica Judicial en el Derecho Penal expedido por la Escuela Judicial	22/09/2020	Favorable
	Certificación de Curso de Lengua Extranjera: Inglés expedida por la Universidad del Atlántico	21/12/2019	Desfavorable

Imagen N° 5. Captura de pantalla de la página 106, ítem 2 de la Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022.

Se observa que de las dos certificaciones que aporté en el punto de los diplomados solo emitieron concepto favorable para el Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Penal; mientras tanto, para el segundo, Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales, el concepto fue desfavorable, arguyéndose haber alcanzado el puntaje máximo permitido para los diplomados, que viene a ser el de 10 puntos.

No obstante, es claro que los dos diplomados me otorgaban 10 puntos, pero solo me fue tenido en cuenta uno solo, por lo que tengo derecho a 5 puntos.

Ni los 10 puntos en el mejor de los casos, y mucho menos los 5 puntos en la peor eventualidad, fueron sumados en el ítem de capacitación correspondiente, pues en el acto administrativo recurrido quedé con los mismos 5 puntos que se me asignaron en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021.

Para evidenciar este yerro presento las siguientes imágenes comparativas:

23	1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	466,68	156,50	0	5	628,18
----	------------	-------------------------------	--------	--------	---	---	--------

Imagen N° 6. Captura de pantalla de la página 3, ARTÍCULO 1 del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021.

1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	466,68	156,50	66,83	5	628,18
------------	-------------------------------	---	--------	--------	-------	---	--------

Imagen N° 7. Captura de pantalla de la página 111, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022.

La primera duda que surge es a qué corresponden los 5 puntos que me figuran en el registro de elegibles dentro del que quiero reclasificarme, ya que bien podrían ser de alguno de los diplomados que adjunté para el momento de mi inscripción o de los cursos que acredité en esa misma oportunidad.

Esto es lo que inicialmente se me debe aclarar, puesto que si la respuesta es que corresponden a un diplomado de los que en principio aduje, al registro se deberán sumar los otros 5 puntos a los que tengo derecho por el Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Penal, que acredité en mi solicitud del 8 de febrero de 2022. Si, por el contrario, la respuesta es que pertenecen a uno de los cursos aducidos en la inscripción inicial al concurso, se me deberán asignar 10 puntos, que corresponden a cada uno de los dos diplomados que realicé y cuyos certificados aporté en la petición de actualización de mi registro de inscripción.

Concordantemente, si solo me corresponden 5 puntos, estos deben sumarse a los otros 5 que tengo en el registro de elegibles inicial, para un total de 10 puntos. A su vez, esto genera un incremento en 5 puntos al acumulado parcial que traigo, 715,01, arrojando otro acumulado de 720,01 puntos.

Y si es el caso que me corresponda 10 puntos, también se sumarán a los otros 5 que tengo en el registro de elegibles inicial, para un total de 15 puntos. De igual forma, esto genera un incremento en 10 puntos al acumulado parcial que traigo, 715,01, arrojando otro acumulado de 725,01 puntos.

En resumidas cuentas, las siguientes deben ser las correcciones en los puntajes a realizar por parte de ustedes:

Nombre completo	Puntaje inicial	Puntaje por experiencia adicional	Puntaje por capacitación adicional	Puntaje final
Wilson Junior Ariza Jaramillo	628,18	66,83	20 (título abogado) + 5 (1 diplomado) = 25 O 20 (título de abogado + 10 (2 diplomados) = 30	(628,18+66,83+25= 720,01) o (628,18+66,83+30= 725,01)

Todo lo dicho indica que mi calificación final total y correcta podría ser 720,01 o 725,01; como quedó suficientemente explicado en la anterior tabla.

III. SOLICITUDES

Finalmente, solicito se repongan el acto administrativo recurrido en el sentido de que:

3.1. Se califique como favorable el DOCUMENTO N° 1 “Acta individual de grado” y, en consecuencia, se me reconozcan los 20 puntos que corresponden por la obtención del título profesional de Abogado.

3.2. Se presenten los cálculos hechos para determinar que el puntaje de 66,83 que me correspondió por concepto de experiencia adicional es el correcto.

3.3. Los 66,83 puntos a los que he hecho referencia sean sumados a los 628,18 puntos que tengo como acumulado en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, expedido mediante Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021, donde me encuentro enlistado en el puesto 23. 6

3.4. Se me reconozcan los 10 o 5 puntos a los que tengo derecho por acreditar la realización de 2 diplomados con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en áreas relacionadas con las funciones del cargo, como efectivamente fueron el Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales y Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Penal. Para este punto es necesario que se me aclare a qué corresponden los 5 puntos que me asignaron en el acápite de capacitación adicional en el registro seccional de elegibles dentro del que pretendo actualizar mi inscripción. De ser resueltas en debida forma todas esas solicitudes, y al accederse a mis pretensiones, el puntaje final con el que debo quedar calificado sería 720,01 o 725,01. De otro lado, si por vía del recurso principal de reposición se desestiman mis pretensiones, solicito se le de el trámite de inmediato al recurso subsidiario de apelación, haciendo este escrito las veces de sustentación de ambos recursos.

IV. PRUEBAS

En observancia al requisito contemplado en el artículo 77-3 CPACA apporto como pruebas:

4.1. Acta individual de grado N° 1261 del 6 de agosto de 2020, expedida por la Universidad del Atlántico, donde consta la obtención del título profesional de Abogado (1 página).

4.2. Diploma del 6 de agosto de 2020, expedida por la Universidad del Atlántico, donde consta la obtención del título profesional de Abogado (1 página).

4.3. También solicito se tengan como pruebas los siguientes actos administrativos, que han sido expedidos por ustedes y son de público conocimiento, por lo que están en su poder:

4.3.1. Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

4.3.2. Resolución N° CSJATR21-1322 del 21 de mayo de 2021.

4.3.3. Resolución N° CSJATR22-894 del 31 de marzo de 2022.

4.4. Ahora bien, con el propósito de mi plena identificación también adjunto copias de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado (2 páginas).

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Qué través de la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	466,68	156,50	66,83	5	628,18

Una vez realizado la revisión de los puntajes de cada ítem, que por error matemático en el ítem de Experiencia y Docencia se estableció 66.83 puntos en esta reclasificación, omitiendo el cálculo real del tiempo laborado en el Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla como Oficial Mayor y/o Sustanciador desde el 10 de noviembre de 2017 a 02 de febrero de 2022, arrojando un tiempo total de 1.545 días que da como resultado 85.83 puntos. De igual manera no se estableció el puntaje en la Certificación de Diplomado para la Practica Judicial en el Derecho Penal expedido por la Escuela Judicial que equivale a 10 puntos para el factor capacitación adicional.

Así mismo se observa que se omitió tener en cuenta el Acta de Grado de Derecho expedido por la Universidad del Atlántico expedida el día 06 de agosto de 2020 en el factor capacitación adicional obteniendo un puntaje de 20 puntos como se menciona en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos”.

Que tomándose como error aritmético en el Experiencia y Docencia, y teniendo en cuenta el Acta de Grado de Derecho expedido por la Universidad del Atlántico y Certificación de Diplomado para la Practica Judicial en el Derecho Penal expedido por la Escuela Judicial, se accederá a la solicitud de recurso presentada por el aspirante WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO, y, se corregirán los puntajes obtenidos por estar ajustados a la reglamentación de la convocatoria y a las Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes puntajes en el ítem de Experiencia y Docencia y total de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA			CAPACITACIÓN			TOTAL
					ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZADO	ANTERIOR PUBLICADO	CALCULADO	ACTUALIZADO	
1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	466,68	156,50	66,83	19	85,83	5	30	35	744,01

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión individual que afecta a el señor WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO , identificado con la C.C. 1.129.525.261, contenida en la Resolución No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje asignado en los factores “Experiencia y Docencia” y “Capacitación adicional”, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el puntaje total obtenido por el señor WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO , aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, quedará así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1129525261	ARIZA JARAMILLO WILSON JUNIOR	Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado	466,68	156,50	85,83	35	744,01

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

aaps